



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 09 AGO. 2023

VISTO: El Memorando N° 2325-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2746142, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 219° Recurso de reconsideración. "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Texto según el artículo 208 de la Ley N° 27444)";

Que, mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2023, presentado por don **LUIS ESTEBAN QUISPE LAZARO**, trabajador de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Carta N° 205-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, fundamentando su pedido de la siguiente manera: "(...) Que, con fecha 24 de mayo de 2023, se me notifica la Carta N° 205-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, dando respuesta a lo solicitado con fecha 16 de marzo de 2023, referido a la solicitud de Defensa Legal por estar comprendido en un Proceso Judicial según expediente N° 00577-2021-01101-JR-PE-02. La respuesta dada, contraviene el "numeral 6.4. Procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad" del Artículo 6 de la Directiva No 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 284-2015-SERVIR-PE; por lo que, la contravención referida hace nula la decisión adoptada por su representada. 2.- La decisión adoptada es nula, por cuanto no observa de manera completa los procedimientos de trámite de solicitud ante la entidad establecidos en la Directiva descrita anteriormente y, por no formalizar mediante acto resolutivo la procedencia o no de mi solicitud; además de no cumplir con dar respuesta dentro del plazo establecido, el cual es de quince días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Son requisitos de validez de un acto administrativo: La competencia, fin lícito, motivación, objeto y procedimiento regular. 3.- Asimismo, se debe de reconsiderar la decisión adoptada de su representada en mérito a la nueva prueba que ofrezco en el presente recurso consistente el procedimiento de tramitación de la solicitud de la entidad, según el "numeral 6.4 Procedimiento de Tramitación de la solicitud ante la entidad" del artículo 6 de la Directiva No. 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 284-2015-SERVIR-PE, el cual establece lo siguiente: (...) 6.4.3.- De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción (...)";

Que, mediante Informe N° 189-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPPyO, de fecha 17 de mayo de 2023, la Directora Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, da a conocer que según numeral 4.2 del Artículo 4° acciones administrativas en la ejecución del gasto público de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año



fiscal 2023, señala que: (...) Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, por lo que mientras no cuente con la disponibilidad presupuestal asignada, debe abstenerse de contraer compromisos u obligaciones ya sea de bienes y servicios, bajo su entera responsabilidad. Que la asignación de recursos previstas para el presente año 2023, aprobada con ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se ha sujetado estrictamente al marco macroeconómico multianual, habiéndose distribuido en su totalidad los recursos presupuestarios de gastos Corrientes a toda Fuente de financiamiento dentro de la Unidad Ejecutora DIRESA HVCA, para su operatividad y funcionamiento acciones que esta enmarcando; Por lo antes expuesto la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización informa que no cuenta con ningún presupuesto adicional para realizar asignación presupuestal, del mismo modo informa que todo Presupuesto Institucional Modificado PIM asignado a la DIRESA- HVCA se encuentra distribuido en la distintas metas y categorías presupuestales (...)

Que, bajo este contexto, mediante Informe Legal N° 27-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que, el administrado Luis Esteban Quispe Lázaro, interpone dentro del plazo de ley, recurso de reconsideración contra la Carta N° 205-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha de emisión 23-05-2023, suscrito por el Director Regional de Salud de Huancavelica; misiva que le da a conocer la imposibilidad de atender su solicitud de ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORIA LEGAL, por cuanto la Dirección Regional de Salud, NO cuenta con ningún presupuesto adicional para realizar la asignación presupuestal, ello conforme al Informe N° 189-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEPPyO, cursado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización. Del contenido del recurso de reconsideración, ésta se sustenta, citando a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", la misma que en su numeral 6.4.3.- Procedencia de la solicitud; expresa: "6.4.3.- De considerarse que procede la solicitud se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos (...)". En tal sentido, indica que conforme al numeral 6.4.3. de la norma, antes acotada, se da a conocer expresamente que: "6.4.3.- "DE CONSIDERARSE QUE PROCEDE LA SOLICITUD, SE FORMALIZA ..."; por lo que, conforme a la Carta recurrida, se da a conocer QUE SU SOLICITUD NO PROCEDE, POR NO CONTAR CON EL PRESUPUESTO PARA ATENDER LO SOLICITADO; en consecuencia, deviene en Infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado Luis Esteban QUISPE LÁZARO, contra la Carta No. 205-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 23 de mayo de 2023 (...), y estado a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; es pertinente, emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por don **LUIS ESTEBAN QUISPE LAZARO**, contra la Carta N° 205-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA

M.C. Marco Herberth Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD- HVCA
C.M.P 21370